

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CUATRO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 28 de septiembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a., el Secretario General, (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA

3072 RESOLUCION de 3 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la modificación aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Sotonera (Huesca), en Plasencia del Monte, y promovida por el Ayuntamiento de La Sotonera (INAGA/500201/71/2007/06369).

Mediante escrito de fecha 4 de julio de 2007, el Ayuntamiento de La Sotonera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, solicitó el inicio del expediente, para lo cual adjuntó el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de La Sotonera.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.4 y 13.2 de la mencionada normativa, los planes urbanísticos de desarrollo que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo del Anexo I, Modificaciones menores del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable deberán someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental, tras un análisis caso a caso, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo IV de la Ley 7/2006.

En la tramitación del expediente se han realizado consultas previas a las siguientes administraciones públicas y público interesado: Diputación Provincial de Huesca, Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Dirección General de Administración Local y Política Territorial y Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, Consejo de Protección de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Comarca Hoya de Huesca, para que se pronuncien sobre la necesidad de someter o no el mismo a evaluación ambiental.

Finalizado el plazo máximo fijado por la indicada Ley se ha recibido respuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Aragón.

Tras el análisis de la documentación presentada por el promotor, el resultado de las consultas previas efectuadas, y en relación con los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, se realizan las siguientes consideraciones:

— Características del Plan: La Modificación plantea la creación de dos nuevos Sectores de Suelo Urbanizable de Uso Industrial, que se denominarán Sector Norte (9 ha) y Sector Sur (10 ha). La superficie del Sector Norte se reparte de la siguiente manera: 9.214 m² estarán ocupados por viales y aparcamientos, 7.720 m² destinados a zonas verdes, equipamientos y servicios y 73.066 m² Suelo Urbanizable. Respecto al Sector Sur, 7.503 m² corresponden a viales y aparcamientos, 6.305 m² a zonas verdes, equipamientos y servicios y 86.192 m² a Suelo Urbanizable.

El abastecimiento de agua proyecta realizarse desde el municipio de Lupiñén Ortilla, mediante tubería de impulsión de 3.982 m de longitud y equipo de 10 CV, que llenará un depósito de al menos 100 m³, a instalar en las inmediaciones del Sector Norte.

Se proyectan redes separativas para la evacuación al río Sotón de aguas pluviales y residuales, éstas últimas tratadas mediante depuradora a construir en el futuro polígono industrial.

El suministro eléctrico se realizará mediante línea de media tensión que conectará a una subestación que se prevé construir en la partida «El Sotón», a 1,5 km en dirección Noroeste y mediante conducciones enterradas en el interior del polígono.

— Ubicación: La superficie afectada se corresponde con las

parcelas 73 y 69 del polígono 2 del municipio de Plasencia del Monte, destinadas al cultivo de secano.

La zona se encuentra a unos 650 m al Oeste del núcleo de Esquedas y a 1,7 Km al Sureste de Plasencia del Monte, entre las carreteras A-132, A-1206 y A-1207. En las cercanías, además de las infraestructuras lineales citadas, se ubica la red de ferrocarril Huesca-Canfranc y la estación de Plasencia del Monte, además de las instalaciones asociadas a establecimientos agroindustriales.

La zona no se localiza en ningún espacio de la Red Natura 2000 de Aragón, ni afecta a ningún área crítica de nidificación, reposo o alimentación de especies para las que existan planes aprobados por el Gobierno de Aragón, Espacio Natural Protegido o Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se ubica en ningún Monte de Utilidad Pública y no se afecta a Vía Pecuaría alguna. La actuación no afecta a Humedales del Convenio Ramsar, ni se localizan Puntos de Interés Geológico en el entorno.

— Características de los efectos y del área previsiblemente afectada: Como consecuencia de la implantación del polígono industrial es de destacar la modificación del paisaje y el cambio del uso del suelo. No obstante, la ubicación elegida resulta apropiada por la presencia de infraestructuras de transporte, redes eléctricas e industrias existentes en el entorno.

Se considera procedente, dadas las circunstancias que concurren, el inicio de un procedimiento de adaptación u homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Sotonera a las determinaciones de la Ley Urbanística, así como la revisión de los planteamientos de desarrollo del municipio, en el que se replantee la superficie a clasificar como suelo urbanizable industrial, teniendo en cuenta la disponibilidad de suelo industrial en el entorno circundante, considerando la magnitud de las actuaciones previstas y la introducción en el tiempo del modelo de desarrollo previsto, ponderando las perspectivas reales del municipio y ajustando la clasificación del suelo a las mismas.

Los terrenos afectados y su entorno más próximo no están considerados zonas ambientalmente sensibles, por lo que no quedan incluidos en el anexo V.

El Proyecto de construcción del polígono industrial se encuentra recogido en el Grupo 6 del Anexo III («Proyectos de zonas industriales») de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que este Instituto decidirá aplicando los criterios establecidos en el Anexo IV de la citada Ley, si dicho proyecto debe o no someterse a una evaluación de impacto ambiental.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el Anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación Aislada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Sotonera (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de La Sotonera, por no observarse en el mismo los criterios de selección establecidos en el Anexo IV de la citada ley.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 3 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario
General, (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

3073 RESOLUCION de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico «Los Carrizos I + D», en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), y promovido por M^a Carmen Lorente Escuer.

El promotor M^a Carmen Lorente Escuer ha solicitado la autorización del Parque Eólico «Los Carrizos I + D», en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), integrado por 2 aerogeneradores de 1,3 MW y uno de 2 MW de potencia nominal. La solicitud fue presentada el 24 de julio de 2001.

Teniendo en cuenta el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, sobre evaluación de impacto ambiental, como este proyecto se encuentra incluido dentro del Anexo I, grupo 3, apartado i) por tratarse de una instalación que está a menos de 2 km de otro parque eólico, de forma previa a la autorización debe someterse a evaluación de impacto ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. En el Decreto 54/2003, de 11 de marzo («Boletín Oficial de Aragón» de 2 de mayo de 2003), del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, se indica que corresponde a la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental (denominada la Dirección General de Calidad Ambiental a partir del Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón) la formulación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.1. del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza remitió al Servicio de Planificación Ambiental de Zaragoza, del Departamento de Medio Ambiente, con fecha de salida 21 de febrero de 2003 un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto eólico en cuestión.

Mediante Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n° 36 de fecha 28 de marzo de 2003, se abrió el periodo de información pública del citado Estudio de Impacto Ambiental, durante un plazo de 30 días hábiles. Este trámite se comunicó al Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza). Durante el período de la exposición pública no se presentaron alegaciones.

Con fecha 25 de mayo de 2006 se remitió el expediente al Instituto Aragonés de la Gestión Ambiental.

Posteriormente, con fecha 21 de febrero de 2007 se recibió un informe, un informe propuesta y un borrador de Resolución elaborados por una empresa consultora, junto con otro informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental donde se indica que los anteriores consideran de forma adecuada todos los condicionantes para la ejecución del Proyecto.

El trámite de Audiencia tuvo lugar el 17 de abril de 2007. Transcurrido el plazo reglamentario sin recibir alegación alguna, con fecha 24 de julio de 2007 se envió un Borrador de Resolución al Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza), solicitando que en el plazo máximo de 10 días manifestasen su conformidad o por el contrario presentasen las observaciones y propuestas que considerasen procedentes. Como respuesta el 6 de agosto de 2007 se recibió un escrito del citado